

Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

ADVERTENCIA.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código civil.)

SE SUSCRIBE

EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Y EN LAS OFICINAS DE LA IMPRENTA,

CASA DE BENEFICENCIA.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

CAPITAL		FUERA	
Por 1 mes....	2 pesetas.	Por 1 mes....	2,50 pesetas
Por 3 meses.	5,50 "	Por 3 meses.	7 "
Por 6 meses.	10,50 "	Por 6 meses.	12,50 "
Por 1 año....	20,50 "	Por 1 año....	24 "

Número suelto, 0,25 pesetas.-Anuncios, 0,25 pesetas línea

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Estado.

CANCILLERÍA

UNIÓN POSTAL UNIVERSAL

(Continuación.)

ARTÍCULO 6.º

La Administración expedidora bonifica por cada paquete:

(a) A la Administración destinataria 50 céntimos, sin contar las sobretasas previstas en los párrafos segundo, quinto y sexto del art. 5.º que precede, la cuota parte del derecho de reembolso fijado en el párrafo cuarto de este artículo, y un derecho de 5 céntimos por cada 300 francos ó fracción de 300 francos de valor declarado.

(b) Eventualmente á cada Administración intermediaria los derechos fijados por el art. 3.º

ARTÍCULO 7.º

Es potestativo al país destinatario percibir por derechos de

cartería y por el cumplimiento de las formalidades de Aduana un derecho cuyo importe total no podrá pasar de 25 céntimos por paquete. Salvo arreglo contrario entre las Administraciones interesadas, esta tasa se percibirá del destinatario en el momento de la entrega del paquete.

ARTÍCULO 8.º

1. Los paquetes se entregan á su llegada á domicilio por medio de un portador especial, á petición de los expedidores, en los países de la Unión cuyas Administraciones convengán en encargarse de ese servicio recíproco en sus relaciones recíprocas.

Esos envíos, que se califican «por propio», se someten á una tasa especial; esa tasa se ha fijado en 50 céntimos, y debe satisfacerla anticipadamente el expedidor además del porte ordinario, y ya fuere ó no entregado el paquete postal al destinatario, ó únicamente señalado por propio en el país de destino, forma parte de las bonificaciones que se hacen á dicho país.

2. Cuando el paquete va destinado á una localidad que no tenga oficina de Correos, la Administración destinataria puede percibir por la entrega del paquete ó por el aviso invitando al destinatario á que venga á recogerlo una tasa suplementaria, que puede elevarse hasta alcanzar el precio fijado para la entrega por propio en su servicio interior, previa deducción de la tasa fija pagada por el expedidor, ó de su equivalente en la moneda del país que percibe dicha tasa suplementaria.

3. La entrega ó el envío de un aviso de invitación al destinatario se efectúa sólo una vez. Si no produce resultado, cesa el paquete de ser considerado como propio y su entrega se efectúa en las condiciones requeridas para los paquetes ordinarios.

4. Si un paquete de esta especie, á consecuencia de cambio de destinatario, se hubiese de reexpedir á otro país sin que hubiera podido llevarse á cabo la entrega por propio, la tasa fija pagada por el expedidor se bonifica al nuevo país de destino, si éste ha consentido encargarse de la entrega por propio; en caso contrario, esta tasa corresponde á la Administración del país del primer destino, lo mismo que en lo concerniente á los paquetes sobrantes.

ARTÍCULO 9.º

1. Los paquetes á que se aplica el presente convenio no podrán ir gravados con más derecho postal que los señalados en los artículos 3.º, 5.º y 7.º precedentes y por el art. 11 aquí después expresado.

2. Los derechos de Aduana deben ser satisfechos por los destinatarios de los paquetes. Esto no obstante, en las relaciones entre Administraciones que se hayan puesto de acuerdo al efecto, los expedidores pueden encargarse del pago de dichos derechos, previa declaración en la oficina de salida. En este caso deben pagar sucesivamente, á petición de la oficina de destino, las cantidades indicadas por esta última.

ARTÍCULO 10.

1. El expedidor de un paquete postal puede hacerlo retirar del servicio ó hacer modificar su dirección, bajo las condiciones y las reservas determinadas para las correspondencias por el artículo 9.º del Convenio principal, con esta adición: que si el expedidor pide la devolución ó reexpedición de un paquete, tiene que garantizar anticipadamente el pago del porte que debe por la nueva transmisión.

2. Toda Administración está autorizada para restringir el derecho de modificación de dirección en los paquetes cuya declaración de valor no pase de 500 francos.

(Se continuará.)

GOBIERNO CIVIL

Según lo manifestado por la Junta de gobierno de la «Exposición leonesa», ha acordado prorrogar el plazo para solicitar la instalación de productos en el Certamen regional de aquella provincia, hasta el día 15 del próximo mes de Agosto, y cuyo plazo finó, según el art. 4.º del reglamento, en igual día del actual.

Lo que á instancia de mencionada Junta se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Logroño 23 de Julio de 1892.

El Gobernador,

Manuel Camacho

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

MINAS.—4 por 100 sobre el producto bruto.

Año económico de 1891-92. 4.º trimestre.

ESTADO DEMOSTRATIVO de las relaciones de productos y negativas del referido trimestre, presentadas en estas oficinas por los dueños de minas en esta provincia, y de los que han dejado de cumplir con el precepto legal dentro del plazo prevenido por instrucción, y en cuyo estado se expresan las cantidades declaradas de abono por los interesados y las que les ha señalado por la Delegación de Hacienda á las minas en explotación de conformidad con lo establecido en la citada instrucción de 9 de Abril de 1889, y en vista de los datos facilitados por la Jefatura de minas, y de los Alcaldes de los pueblos donde radican las pertenencias mineras.

NOMBRE DE LOS DUEÑOS.	NOMBRE DE LOS REPRESENTANTES.	TÍTULO DE LAS MINAS.	CLASE DE MINERAL.	TÉRMINO DONDE RADICAN.	PRODUCTOS declarados en quintales métricos.	PRECIO del quintal á boca de mina. Ptas. Cts.	CANTIDAD declarada de abono por los dueños. Ptas. Cts.	CANTIDAD señalada por la Delegación. Ptas. Cts.	FECHA EN QUE HAN PRESENTADO LAS RELACIONES.
Sociedad Vasco-Riojana	D. Francisco Urién	Santa Nunilo, Nuestra Señora del Pilar, Nuestra Señora del Carmen, La Concepción, Reservada, Arancana, Begoña, Perseverancia, La Luz, Purificación y San Juan.	Hulla	Turruncún, Préjano y Villarroya.	"	"	"	"	9 Julio, 1892
Viuda de D. Eugenio Pérez	Sin representante	La Esperanza, Las dos Hermanas y Josefita.	Hulla	Préjano.	"	"	"	"	1.º Julio, 1892
D. José María Rocatallada	D. Francisco Langarica	Santa Isabel.	Hulla	Idem.	280	1'75	4'90	8	2 Julio, 1892
Sres. Hijos de García Perujo	Sin representante	Inglesa, Protectora y Santa Paciencia.	Hierro	Ezcaray.	"	"	"	"	Sin presentar
D. Eusebio Lacalle	D. Vicente Piquer	Sorpresa y Fortuna.	Hierro	Idem.	"	"	"	"	4 Julio, 1892
Viuda de D. Agustín Castell	Idem	Santa Elena.	Hierro	Idem.	"	"	"	"	Idem
D. Vicente Ortiz y Viñas	D. Perfecto Conde	Marte.	Hierro	Idem.	"	"	"	"	6 Julio, 1892
D. Francisco Achútegui	Sin representante	La Casualidad y el Porvenir.	Lignito y Salitre	Haro.	200	4	800	8	8 Julio, 1892
D. Ramón Mediavilla	Sin representante	Herrera.	Sal común	Idem.	145	85	1'34	15	4 Julio, 1892
D. Amador de Guilarte	Sin representante	Benita, Alfonso, Abundante, Vitriolo 2.º, Benita y Alfonso y Abundante núm. 2.	Sulfato de Sosa	Alcanadre.	"	"	"	"	Sin presentar
D. Manuel Mamerto Galán	Sin representante	Concepción, Mariana, Santa Rita, María del Socorro, Margarita, Teodora, María y Teresa.	Cobre	Anguiano, Matute y Tobía.	"	"	"	"	9 Julio, 1892
D. José Félix de Vitoria	D. Enrique Vitoria	Valvarco, Camporquiz, Peñahlechar, Sancholaquente, Aguarrabias, Ntra. Señora de los Nogales, Enrique, Sebastián, Vanto, Teresa, Segunda, Nueva Parcocha, Españolito, Velázquez, Murillo, Jordán, Rosini, Joaquinito, Lolita, Purita, Positiva, Ventura, Oportuna, Goya, Aurora, 18 de Mayo, Leonor, Enrique, Isidoro, Galleguita, Luis, Amalia, Félix, Eloisa, José, Elvira, Vitoria, Hilario, Ricardo, Esperanza, Inés, María de la Asunción, Intermedia, Consuelo, Virtud, Zaida, Manuel, Tranquila y Villarreal.	Plomo y cobre argentífero, hierro y otros metales, plomo, cobre, hierro y sales alcalinas.	Viniestra de Abajo, Viniestra de Arriba, Ventrosa, Canales, Mansilla, Anguiano y Ezcaray.	"	"	"	"	7 Julio, 1892
Sociedad Esphanich Corporativa Limited	D. Francisco del Castillo	Ramón, Luis, Marina, San José, Juno, Saturno, Vulcano, Abundante, Victoria, Walter, Amador, Solitario, Garducia, Marta, Turaguas, Malzano, Vallejuelo, Malcabo, Colmenar, La Mata, Valdefuentes, Escapitular, Valle la Tabla, Ventrosa, Redovilla, Fuente el Rey, Pieza del Monte, Sta. Cecilia, Veldecuezo, Tajugueras, Velahs, Valdefradas, Fuente Solana, Escariño, Fuente Umbría,							

1. ^a	2. ^a	3. ^a	4. ^a	5. ^a	6. ^a	7. ^a	8. ^a	9. ^a	10. ^a
		Piquillo, Estercoledo, Vigueta y Sancho Ruvelo.	Cobre y plomo argentífero, hierro y otros metales, plomo, cobre y hierro.	Viniestra de Arriba, Viniestra de Abajo, Ventrosa, Canales, Mansilla y Anguiano.	"	"	"	"	7 Julio, 1892
D. Fidel Oleaga	D. Melitón Pancorbo	La Independencia, Preciosa, Nueva Tharsis, Esmeralda, Argentífera, Puritana, Chalcorina, Fidela y Violeta.	Cobre y plata, hierro y otros, cobre y plomo y otros, cobre y otros.	Viniestra de Abajo, Mansilla y Canales.	"	"	"	"	6 Julio, 1892
D. José María Artola	Sres. Herrero y Riva	Delangle 2.º, La Terrible y la Justicia.	Cobre y plomo argentífero.	Ezcaray.	"	"	"	"	7 Julio, 1892
D. Fermín González	Sin representante	Jacoba.	Plomo argentífero.	Ventrosa.	"	"	"	"	Sin presentar
D. Florentino Martínez	Sin representante	San Miguel.	Plomo argentífero.	Ezcaray.	"	"	"	"	Sin presentar
D. Tomás Fábregas	Sin representante	La Providencia.	Plomo argentífero.	Ventrosa.	"	"	"	"	10 Julio, 1892
D. Joaquín Amela	Sin representante	La Nueva Estrella, La Positiva, Colón, Hilario, Oleaguita y Primera.	Plomo y cobre, hierro y otros.	Jubera.	"	"	"	"	7 Julio, 1892
D. Nemesio Roca Alonso	D. Víctor Abeytua	La Margarita.	Cobre y plata.	Anguiano.	"	"	"	"	7 Julio, 1892
D. Braulio de Pablo	D. Salustiano Marrodán	Braulio-Pablo.	Oro y otros.	Villoslada.	"	"	"	"	Sin presentar
D. Antonio Crespo	Sin representante	Santa Engracia, La Perla y Concordia.	Plomo y cobre argentífero.	Jubera.	"	"	"	"	Sin presentar
D. Jorge B. Sturup	Sin representante	Resolución, Aventura, San Jorge, San Vicente, Fe y Esperanza.	Cobre y otros.	Viniestra de Abajo y Arriba.	"	"	"	"	Sin presentar
D. Hermenegildo Vivanco	Sin representante	Concepción.	Lignito.	Turruncún.	250	1	250	6	7 Julio, 1892
D. Marcial Serrano	Sin representante	Artemia.	Lignito.	Préjano.	"	"	"	"	Sin presentar
D. Hipólito Baños	Sin representante	Carbonífera y Carmen.	Plomo y cobre argentífero.	Rivas y Jubera.	"	"	"	"	Sin presentar
D. Manuel Sánchez Fornilles	D. Andrés Sotelo	César.	Cobre y otros.	Mansilla.	"	"	"	"	2 Julio, 1892
D. Pfo Amelivia	Sin representante	La Nueva Estrella.	Plomo y cobre argentífero.	Jubera.	"	"	"	"	Sin presentar
D. Antonio Echániz	D. Nicasio García	Carmen.	Sal sosa y otros.	Alcanadre.	"	"	"	"	Sin presentar
D. José Gómez de Ruverte	Sin representante	Monte-Blanco.	Sulfato de sosa.	Alcanadre.	"	"	"	"	Sin presentar
D. Félix Rámila	Sin representante	Félix.	Hierro.	Galbárruli.	"	"	"	"	Sin presentar
D. Francisco Rodríguez Medina	Sin representante	Consuelo, Jacinta y Soledad.	Cobre y plomo, hierro y otros	Jubera y Ezcaray.	"	"	"	"	Sin presentar
D. Antonio Tejada Pérez	Sin representante	César, María Luisa, Leonor, Dolores, María Consuelo y María de la Paz, Sotileza y Ascensión.	Hierro.	Ezcaray.	"	"	"	"	7 Julio, 1892
D. Francisco Zubeldia	Sin representante	Pilar y Pedro.	Hierro.	Ezcaray.	"	"	"	"	Sin presentar
D. Nicolás Sáenz de Tejada	Sin representante	La Ferruginosa.	Hierro.	Ezcaray.	"	"	"	"	Sin presentar
D. Vicente Santa María Ibáñez	Sin representante	El Porvenir de Cameros.	Hierro y otros.	Torreilla de Cameros.	"	"	"	"	Sin presentar
D. León Trevijano	Sin representante	San Juan.	Hierro.	Nalda.	"	"	"	"	Sin presentar
D. Nemesio Ibáñez	Sin representante	San Martín.	Carbón de piedra,	Nalda.	"	"	"	"	Sin presentar
D. Ildefonso González	Sin representante	Emilia.	Carbón de piedra.	Nalda.	"	"	"	"	Sin presentar
D. Rafael Montejo	Sin representante	Confianza.	Cobre y otros.	Canales.	"	"	"	"	Sin presentar
D. Leodegario Pagasartundua	Sin representante	Bárbara y Justa.	Cobre y otros.	Canales.	"	"	"	"	Sin presentar

Y en cumplimiento de lo que previene el art. 28 y á los efectos del 29 de la instrucción de 9 de Abril de 1889, se publica el anterior estado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los interesados y dueños de las minas.

Logroño 19 de Julio de 1892.—El Delegado de Hacienda, José María de Torres Pérez.

Sección judicial.

El Sr. D. Albino del Prado Melina, Juez de instrucción de este partido de Arnedo, por providencia de hoy dictada en causa que se sigue en este Juzgado en averiguación de las causas que produjeron la muerte de Félix Alonso Jiménez, vecino que fué de la villa de Enciso, cita por la presente, que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, al hijo de aquel, Manuel Alonso García, cuyo actual paradero se ignora, para que en término de diez días comparezca ante la Audiencia de este dicho Juzgado á fin de recibirle declaración en la mencionada causa y manifieste cómo, por quién y por qué motivos tuvo lugar el hecho de autos y ofrecerle el procedimiento por si quiere mostrarse parte en la repetida causa.

Y á fin de que lo acordado tenga efecto y se inserte en el Boletín oficial de la provincia, extiendo la presente que firmo en Arnedo á veinte de Julio de mil ochocientos noventa y dos.—El actuario, Francisco Javier Orio.

Don Miguel López Rodríguez, primer Teniente Abanderado del primer batallón del primer regimiento de Zapadores Minadores y Juez instructor de causas militares.

Habiéndose ausentado del hospital militar de Burgos donde se hallaba sujeto á observación como presunto delente, el sargento que fué de este Regimiento, hoy soldado en situación de segunda reserva, Rosendo Fernández López, hijo de Antonio y de María Antonia, natural y vecino de Villaselle, parroquia de San Pedro de Esperuela, Ayuntamiento de Boitara, Juzgado de Fonsagrada, provincia de Lugo, de veintiseis años de edad, de estado soltero, de oficio sirviente, sus señas particulares son: pelo, ojos y cejas castaños, color bueno, nariz regular, barba poblada, boca grande, de 1'780 metros de altura, á quien de orden del Sr. Coronel de este regimiento instruyo causa por varios delitos de estafa;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente primera requisitoria llamo, cito y emplazo á dicho Rosendo Fernández López, para que en el término de treinta días á contar desde la fecha de la inserción de esta requisitoria, se presente en el hospital militar de Burgos ó en el cuartel del Sur que en esta plaza ocupa este regimiento, á fin de que sean oídos sus descargos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la Autoridad judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido

procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes al hospital militar de Burgos, ó á esta plaza y á mi disposición.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, se inserta en la *Gaceta de Madrid* y BOLETINES OFICIALES de esta provincia y la de Burgos.

Dado en Logroño á diecinueve de Julio de mil ochocientos noventa y dos.—El primer Teniente Juez instructor, Miguel López.—Por su mandado, El Sargento Secretario, Eduardo Muela.

Es copia de la original que obra unida á la causa de su razón.—El Secretario, Eduardo Muela.

INSTITUTO DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE LOGROÑO.

Enseñanza libre.

En cumplimiento del Real decreto de 22 de Noviembre de 1889 y demás disposiciones vigentes para dar validez académica á los estudios libremente hechos, se admitirán en la Secretaría de este Instituto desde el 1.º de Agosto próximo al 15 inclusive, las instancias de los alumnos que en Septiembre deseen ser examinados.

Las referidas instancias se dirigirán al Sr. Director de este Instituto, expresando literalmente el nombre y apellido paterno y materno del aspirante, su naturaleza, edad y pueblo de residencia, é igualmente por su orden las asignaturas de que solicite examen. Estas instancias serán extendidas y firmadas por los mismos interesados.

Los que hubieren hecho estudios en otro establecimiento, lo acreditarán por medio de una certificación oficial, que anticipadamente habrá de solicitarse por el interesado.

Al entregar la instancia presentará cada aspirante dos testigos de conocimiento, vecinos de esta ciudad, provistos de su correspondiente cédula personal, que identifiquen su persona ó firma, en el caso de que no lo hubieren hecho en convocatorias anteriores.

El pago de los derechos que fijan las disposiciones vigentes sobre estos alumnos, se efectuará al tiempo de presentar las instancias referidas.

Los que hubieren abonado los derechos en la convocatoria de Junio último y no se presentaron á sufrir examen ó quedaron suspensos, podrán hacerlo en la de Septiembre sin necesidad de abonar nuevos derechos.

Todos los aspirantes que tengan 14 años cumplidos, presentarán sus cédulas personales, sin cuyo documento no serán admitidos á examen.

Lo que de orden del Sr. Director se pone en conocimiento de los interesados. Logroño 23 de Julio de 1892.—El Secretario, Bonifacio Iñiguez.

ANUNCIOS OFICIALES

Se halla vacante, por dimisión del que la desempeñaba, la plaza de Maestro de niños de esta escuela gratuita de patronato, fundada en este pueblo por D. Simón de Agreda, la cual ha de proveerse por concurso á elección por los Sres. Patronos, con arreglo á la cláusula 3.ª de la fundación. Dicha plaza se halla dotada con el sueldo de quince reales diarios, mas casa habitación contigua á la escuela y huerta para uso del Maestro.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el plazo de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, insertándose además en varios de los periódicos profesionales de la misma y de la de Madrid, dirigiéndolas al Sr. Alcalde de este pueblo, acompañadas de los documentos justificativos de aptitud legal y demás circunstancias personales.

San Román 16 de Julio de 1892.—El Alcalde Presidente, Ramón Iñiguez.

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el año económico de 1892 á 93, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de 8 días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, con el fin de que los contribuyentes que en el mismo figuran puedan hacer por escrito las reclamaciones que crean procedentes.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que, pasado dicho término, no serán oídas sus reclamaciones.

Torreilla sobre Alesanco 14 de Julio de 1892.—El Alcalde, Juan Ugarte.

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el año económico de 1892 á 93, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de 8 días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, con el fin de que los contribuyentes que en el mismo figuran puedan hacer por escrito las reclamaciones que crean procedentes.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que, pasado dicho término, no serán oídas sus reclamaciones.

Alesón 16 de Julio de 1892.—El Alcalde, Ricardo Aliende.

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el año económico de 1892 á 93, se halla expuesto al público en la Se-

cretaría de este Ayuntamiento por el término de 8 días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, con el fin de que los contribuyentes que en el mismo figuran puedan hacer por escrito las reclamaciones que crean procedentes.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que, pasado dicho término, no serán oídas sus reclamaciones.

Quel 20 de Julio de 1892.—El Alcalde, Felipe Martínez.

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el año económico de 1892 á 93, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de 8 días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, con el fin de que los contribuyentes que en el mis-

mo figuran puedan hacer por escrito las reclamaciones que crean procedentes.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que, pasado dicho término, no serán oídas sus reclamaciones.

Alesanco 18 de Julio de 1892.—El Alcalde, Plácido García.

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el año económico de 1892 á 93, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de 8 días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, con el fin de que los contribuyentes que en el mismo figuran pueden hacer por escrito las reclamaciones que crean procedentes.

Leza de río Leza 19 de Julio de 1892.—El Alcalde, Francisco Sáez.

JUZGADO MUNICIPAL DE LOGROÑO

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 2.ª decena del mes de Julio de 1892.

DIAS	NACIDOS VIVOS						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS						TOTAL de ambas clases.			
	LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIM.			LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIM.				TOTAL MUERTOS		
	Varones...	Hembras...	Total...	Varones...	Hembras...	Total...	Varones...	Hembras...	Total...	Varones...	Hembras...	Total...				
11	1	1	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	"	"	2
13	1	1	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	"	"	2
14	1	3	4	"	"	"	4	"	"	"	"	"	"	"	"	4
16	"	1	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	"	1
19	1	"	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	"	1
20	1	"	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	"	1
Tot..	5	6	11	"	"	"	11	"	"	"	"	"	"	"	"	11

DEFUNCIONES registradas en dicho Juzgado durante la 2.ª decena del mes de Julio de 1892, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS	FALLECIDOS								TOTAL GENERAL
	VARONES				HEMBRAS				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
12	1	1	"	2	"	"	"	"	2
13	1	"	"	1	"	"	"	"	1
14	"	"	"	"	1	"	"	1	1
16	1	"	"	1	1	"	"	1	2
17	2	"	"	2	"	"	"	"	2
19	1	"	"	1	1	"	"	1	2
20	"	2	"	2	"	"	1	1	3
TOTAL.	6	3	"	9	3	"	1	4	13

Logroño 21 de Julio de 1892.—El Juez municipal, Alfredo Muñoz.